REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL

Se informa a los usuarios de la justicia que por un error ajeno al Juzgado las siguientes providencias debían ser publicadas el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), sin embargo, por problemas de conexión con el servidor del aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, la página Web de la Rama Judicial, y Firma Electrónica no fueron publicados las providencias en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con la finalidad de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, se vuelve a publicar los autos en el estado No. 014 el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00978-00

De conformidad con el inciso 5° del Artículo 121 del Código General del Proceso, el Despacho prorroga, por seis (06) meses más, el término para dictar sentencia del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (4)

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de marzo de 2022

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00978-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 214- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar de embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor HENRY CALDERON BARRAGAN en la sociedad "INVERSIONES JEMPASR SAS" CON NIT. 901.481.160-1.

Lo anterior teniendo en cuenta que se han decretado las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago del crédito cobrado, según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (4)

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de marzo de 2022

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00978-00

En atención a la documental que antecede -folios 181 a 202-, se observa que el Auto calendado el ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), le fue notificado a los acreedores prendarios BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y BANCO FINANDINA S.A., el día 21 de septiembre de 2021, según el acta vista a folios 200 y 199 del expediente, respectivamente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Por otra parte, previo a decretar el secuestro de los vehículos embargados, se conmina al apoderado judicial del extremo actor, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado Auto, esto es, indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse los vehículos identificados con placas No. CJB-962, IVR-817 y DNQ-464 hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de $20.000.000.oo M/Cte

NOTIFÍQUESE (4)

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de marzo de 2022

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00978-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto el ordinal Quinto del Auto calendado el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. **Interrogatorio de parte**:
   1.1. Citar al demandante **ANDRÉS ARABIA WARTENBERG,** en calidad de representante legal de **NOVALTEX S.A.S.,** o quien haga sus veces, con el fin de que rinda interrogatorio, decisión que se notifica por estado.
   1.2. Citar al demandado **HENRRY CALDERÓN BARRAGÁN,** en nombre propio y en calidad de representante legal de **EMBEDI S.A.S.** o quien haga sus veces, con el fin de que rinda interrogatorio, decisión que se notifica por estado.
2. **Oficio**:
   2.1. Se ordena oficiar por Secretaría, a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue el plan de pagos y las facturas donde se acredita la imputación de los abonos realizados por la parte demandada, visibles a folios a 107. Lo anterior de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 1231 de 2008. Finalmente, téngase en cuenta lo establecido en numeral 14 del Artículo 78 del Estatuto Procesal, esto es, enviar a las partes del proceso copia de los memoriales que se alleguen al Despacho.

Tercero: Por lo anterior, se convoca audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m., del día 04 de abril de 2022, la que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, el cual pueden ingresar mediante el siguiente link: https://acortar.link/nRVDvo en un dispositivo inteligente que contenga cámara y micrófono con conexión a internet estable.

Secretaría, remita la comunicación respectiva a las partes, apoderados, y citados, junto con el link y el protocolo de la audiencia a realizar.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare a recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos

Scanned by CamScanner

los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibidem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE (4)

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Scanned by CamScanner